



## CAPÍTULO II

# DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO: RESPUESTA BIOÉTICA

## 2. DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO: RESPUESTA BIOÉTICA

La persona normal, formada en el respeto del derecho a la vida, siente una oposición instintiva ante el aborto. La razón rechaza la destrucción de la vida aún antes de emitir un juicio moral porque el individuo -aun instintivamente- busca la conservación de la existencia. Hay una instancia previa, una antesala de la ética, que es la racionalidad, que discrepa de lo que se aparta del orden natural. La prueba de cuanto afirmamos consiste en que para que se pueda aceptar el mero debate sobre la muerte del inocente ha sido necesario disfrazar, esconder o desvirtuar la realidad, dándole el nombre de “interrupción del embarazo”.

Colombia ya hace parte -desde el año 2006- de los Estados en que ha sido despenalizado el aborto; por lo tanto, es necesario clarificar todo lo referente al tema y las implicaciones éticas de esta despenalización. En primer lugar, hay que decir que la Corte Constitucional se excedió en sus funciones, porque no solo desconoció el valor de la vida del ser humano por encima de cualquier precepto, sino que además ordenó cómo se haría. La Corte consideraba que la sentencia 355 del 10 de mayo de 2006, era de aplicación inmediata y no requería reglamentación; sin embargo, el Ministerio de la Protección Social estableció mediante el decreto 4444 del 13 de diciembre de 2006 que, en adelante, serían las EPS (Empresas Prestadoras de Salud), las ARS (Administradoras del Régimen Subsidiado) y los Entes Territoriales los responsables de garantizar que en sus redes de servicios haya clínicas y hospitales adecuados y suficientes para realizar estos procedimientos en los casos señalados por la Corte. La norma reitera que la objeción de conciencia es una decisión individual y no institucional y que se aplica exclusivamente al personal asistencial y no administrativo. A pesar de que el Decreto es claro en este sentido, el Ministerio de la Protección Social señaló que las Instituciones privadas y de carácter religioso no están obligadas a habilitar los servicios para interrupción voluntaria del embarazo.

Cuando el embarazo implica riesgo inminente de muerte para la madre, el caso deberá ser atendido de inmediato como cualquier urgencia por cualquier institución, para lo cual media el criterio médico. Para casos de violación, solo se requiere que la mujer presente copia de la denuncia penal (se parte del principio de la buena fe); sin perjuicio de la investigación (en este caso), la EPS, la ARS o el Ente Territorial están en la obligación de ubicar a la solicitante en un centro médico con las condiciones adecuadas. Si se trata de malformaciones fetales incompatibles con la vida, el criterio médico, al tenor de lo expuesto en la ley 23 de 1981 (Ley de ética médica), define el comienzo de este proceso. Cabe aclarar que en todos los casos la solicitud de la madre debe ser voluntaria. En caso de que la

gestante tenga menos de 14 años, esté inconsciente o mentalmente incapacitada, la interrupción del embarazo requiere la autorización de padres o tutores, excepto que medie la urgencia inmediata.

El Cardenal Elio Sgreccia (2003) aborda el tema del aborto desde el punto de vista bioético y dice al respecto:

El aspecto que nosotros pretendemos considerar aquí es de carácter bioético. Nos basaremos, para ello, en los resultados de la biología y de la genética para evaluarlos a la luz de la ética racional, por encima de la valoración –aunque importante– del Magisterio de la Iglesia y de la Teología Moral. Esta posición, la de la bioética, debería servir de punto de encuentro para los creyentes y para los que no lo son, y definir la línea de la ética profesional del médico (Sgreccia, 2003).

Es necesario insistir, además, en una verdad indiscutible: Existe un ser humano desde el momento de la concepción. En efecto, después de la unión de los gametos masculino y femenino, estamos en presencia de un ser humano de naturaleza racional, que se irá desplegando en el tiempo a medida que se vayan constituyendo los órganos necesarios para ejercer plenamente la inteligencia y la libertad. Muchas personas plantean que, enfrentadas al caso de tener que decidir por la vida del feto o de la madre, optarían por la segunda, en virtud de ser adulta y tener en cierto sentido un estatuto superior al no nacido. En realidad ello constituye un error. Por lo tanto, el médico debe considerar que se halla frente a dos pacientes (o más, si es un embarazo múltiple), aun cuando uno de ellos no pueda solicitar por sí mismo todavía su protección y cuidado. De lo anterior se desprende la irracionalidad de toda acción médica cuyo fin sea provocar la muerte del embrión o feto.

Esta constatación descarta ipso facto como lícita cualquier interrupción de un embarazo con la intención de eliminar un feto enfermo o con probabilidades de estarlo (aborto eugenésico). La misma consideración hace ilícitas las interrupciones llamadas libres, las *éticas*, y por cierto, las *terapéuticas*. Cualquiera de los efectos previsibles, relacionados o no con la salud de la madre, difícilmente podrá equipararse con el resultado previsible de la muerte de una persona. El médico, a la luz de la razón y del “ethos” propio de la medicina, debe reconocer el valor absoluto que representa la vida humana inocente. Este fundamento racional es iluminado y enriquecido por el reconocimiento de la esencial dignidad que posee el hombre en cuanto ser creado a imagen y semejanza de Dios. Por ello, es posible concordar en que no existe otro valor que pueda considerarse como superior al respeto de la vida de una persona.

## 2.1. *Diez razones no éticas para la despenalización del aborto*

Algunos comités que monitorean la aplicación de pactos y convenciones internacionales relativos al aborto como problema de salud pública mundial, así como las organizaciones que trabajan, desde la sociedad civil, en derechos sexuales y reproductivos de la región latinoamericana, han argumentado la lucha por el “derecho” a abortar a partir de la reivindicación de la autonomía -también denominada “autodeterminación sexual o reproductiva”-, planteada desde una lógica individual o privada, ligada a la construcción de la individualidad como sujeto sexuado; establecen, entre otras cosas, los siguientes argumentos:

1. Las consecuencias de la total penalización del aborto constituyen un grave problema de salud pública.
2. Un asunto de equidad de género: solo decide la mujer y no el hombre porque finalmente es la principal afectada.
3. Es una cuestión de justicia social.
4. La decisión de interrumpir un embarazo está íntimamente relacionada con el ejercicio de la autonomía y las libertades individuales.
5. No salva la penalización del aborto de fetos, pero sí mata mujeres.
6. Incluso en un escenario de total cubrimiento en educación sexual y acceso a anticonceptivos, el aborto sigue siendo necesario para casos extremos.
7. Ningún derecho es absoluto, ni siquiera los derechos de los no nacidos.
8. El abuso de un derecho no es razón suficiente para negar su reconocimiento.
9. Dentro de una sociedad pluralista, donde se respeta la libertad de cultos, el aborto no puede ser un delito en todos los casos.
10. La total penalización del aborto viola derechos fundamentales y es, por tanto, inconstitucional.



### 2.1.1. *¿Por qué decir no al aborto en los casos en que la vida o la salud de la madre corre peligro?*

Gracias a Dios y al avance tecnológico, cada vez se logra la supervivencia fuera del útero materno de niños y niñas con menos tiempo de edad gestacional y también se logra preservar la vida de niños y niñas no nacidos en situaciones en las que antes no se lograban salvar; razón más que lógica y natural, por la que ya no se puede invocar el principio del aborto “indirecto” para justificar una intervención que da como resultado la muerte indirecta del no nacido y el que la madre se salve, dado que ahora ambos pueden preservar su vida. En tal sentido, estudiaremos más detenidamente los dos siguientes casos: si la vida de la madre corre peligro y si es su salud la que es vulnerable.

En los casos en que la vida de la madre corre peligro:

- Si a pesar de la buena voluntad y sujeción a la recta doctrina, se presentan casos difíciles o absolutamente límites en que de hecho se recurre al aborto, estos casos particulares no pueden identificarse con el problema general del aborto, por lo tanto, estos casos deben ser tratados aparte, como situaciones excepcionales que no pueden ser legislados en particular ni tomados como motivo de una legislación general.

El caso en que, de no abortar, morirán madre e hijo:

- Las características de este caso siempre han sido consideradas como límites. Felizmente ahora, por el progreso de la medicina, ocurre tan raramente que un niño no pueda nacer sin ocasionar la muerte de la madre, que casi se puede relegar a lo puramente teórico.

El caso en que, de no abortar, peligra la vida de la madre:

- Situación dramática en extremo; sin embargo, muy diferente de la anterior porque aquí, si se deja seguir su curso a la naturaleza, el feto podrá nacer y vivir. La analogía está en que para la madre implica peligro y aun certeza de que se seguirá su muerte.

En los casos en que la salud de la madre corre peligro:

- La salud es hoy una preocupación social limitada por condiciones económicas, educativas y políticas. Las mujeres constituyen el grupo social más numeroso y más inmediatamente afectado por esos condicionamientos: la salud femenina tiene efectos directos en la población y en la sociedad, en su vida y en su papel en el desarrollo. Por lo tanto, la salud de la mujer reflejaría el alcance de la justicia social en cada sociedad.

### 2.1.2. *¿Por qué decir no al aborto en los casos de grave malformación en el feto?*

El derecho a la vida es universal, lo tenemos todos los seres humanos. Lo que importa es nuestra condición de persona, y si somos persona no importa que estemos enfermos, saludables, deformes, si se es hombre o mujer, joven o anciano, laboralmente activo o desempleado, feo o hermoso. Todos tenemos derecho a la vida. Nadie puede negarle la oportunidad de vivir a un ser humano, por más imperfecto o deforme que sea, ya que necesariamente no se tiene que ser perfecto para llevar una buena vida. No se deja de ser persona con todos sus derechos, y el de la vida es universal, fundamental, irrenunciable e indiscutible.

Esta es una verdad en ética natural y en moral eclesial, reiterada por el Vaticano II, que nos dice: “La vida ya concebida ha de ser salvaguardada con extremados cuidados; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables”. El Magisterio Ordinario posteriormente ratificó esta enérgica condena en un documento ex profeso:

Hay que afirmar sin más que nunca razón alguna puede dar objetivamente el derecho de disponer de la vida de otro, aunque esté en su fase inicial. Y por lo que concierne a la infelicidad futura del niño, nadie, tampoco el padre y la madre, pueden substituirse al niño, aunque todavía esté en estado embrionario, para preferir en su nombre la muerte o la vida (Congregación para la Doctrina de la Fe, 1974).

El aborto “eugenésico” va contra la ley natural. A la persona con deficiencia motriz se le reconocen sus derechos y están consignados en la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, resolución 2856 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de diciembre de 1971, en la cual se señala que existe la necesidad de proteger los derechos de los físicos y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación. Igualmente, el aborto “eugenésico” desconoce lo estipulado en la Declaración de los derechos del niño, resolución 1386 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1959, donde se lee que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, antes como después del nacimiento”.

Otra razón para no legislar en estos casos es la denominación de “terapéuticos” con que se les conoce, pero que en la realidad son “abortos eugenésicos” y que de hecho los remite al juicio del médico en cuanto profesional. En el caso límite o “terapéutico”, esto es, cuando se prevé que el niño nacerá gravemente deforme o



mongoloide, no es lícito el aborto; no pueden los padres (o el Estado) interpretar o substituirse a la voluntad del feto y decidir que él no querrá nacer en esas condiciones, y por lo tanto, hacer lícito el aborto por este título.

Romano Guardini (1965) se propuso esa objeción en estos términos, a primera vista plausibles:

El individuo humano es concebido sin su voluntad... Por eso tienen responsabilidad por él los que participan en su devenir, ante todo los padres y el Estado: ¿No deben en ciertas circunstancias, representar el interés de ese ser aún sin autonomía, incluso contra su propia existencia física? Si llegan a opinar que para esa futura persona la vida va a ser una desgracia, ¿No deben entonces defenderle de ella?

Y el mismo Guardini respondía:

Estos problemas existían ya siempre, pero durante mucho tiempo se disolvían en la fe de una Providencia divina general. Se hicieron apremiantes cuando muchos perdieron la conciencia de tal dirección y adquirieron la opinión de que el hombre por sí solo era responsable de su existencia y único Señor de ella (Guardini, 1965).

*2.1.3. ¿Por qué decir no al aborto en los casos de violación, inseminación artificial no consentida o en caso de incesto?*

En estos casos se plantea el aborto como solución para salvar el “honor” de la mujer y eximirla de la obligación de ser madre, como consecuencia de un acto del cual no tiene responsabilidad, ya que no fue ejecutado libremente. Es obvio que el espantoso crimen de la violación es utilizado para sensibilizar al público en favor del aborto, al presentar al fruto inocente de una posible concepción brutal como un agresor. Finalmente, el argumento más importante es que el aborto por violación no es aceptado ni siquiera por sus verdaderas víctimas, las mujeres violadas. Por lo cual, toda violación debe denunciarse, condenarse y castigarse.

Para eso están las leyes, en particular el Código Penal. La violación se debe denunciar tan pronto ocurre y los organismos de justicia entrarán a reconocerla. Se debe demostrar la violación con la denuncia, el examen legal y las evidencias del hecho: semen, espermatozoides, carta genética del violador. Los casos de embarazo se hacen evidentes después; estos se dan en mujeres que quedan embarazadas a

causa de violación y no son muchos los riesgos que se corren en la gestación; pero ante los casos probables en que se presenta embarazo, nos podemos interrogar: ¿Cómo entendemos que se debe mirar la “interrupción del embarazo” por una violación? En el intento de dar respuesta a este interrogante debemos tener presente que todos los argumentos contra el aborto fundamentados en razones psicológicas, son también válidos para los casos de violación. El aborto es “una cura” que únicamente agrava la enfermedad.

La persona humana no es objeto de propiedad, y es solo Dios quien puede disponer de ella, porque dispone exclusivamente para su bien, y Él sabe cuál es el bien de la persona. Nadie, por lo tanto, podrá reivindicar la posesión de la vida de una persona, a menos que conste que Dios se la entrega. Al respecto, Martha Cotes (2005) sostiene que estos casos son:

Una desgracia ocasionada no por el niño injustamente concebido, sino por el padre violador y la misma sociedad, que es injusta con la mujer violada, menguándole su honra y su buena fama. Si como consecuencia de esos actos la mujer queda embarazada, inmediatamente se convierte en madre por naturaleza, ya le permita al hijo nacer o no. Esta desgracia no legitima el derecho de suprimir la vida del nuevo ser humano, pues este no tuvo culpa alguna del acto delictivo. Así que el aborto no es lícito en el caso de que la madre haya sido violada, ni es medio eficaz para “recuperar” el honor perdido, que injustamente no le da la sociedad. No se puede resolver un mal con otro mal. El aborto no resuelve el trauma ya sufrido, ni lo reduce. No hay sustentación de derecho natural ni fundamento válido que permita exterminar la vida humana de un inocente (Cotes, 2005).

El bebé que ha sido concebido aún en circunstancias adversas y dolorosas debe ser amado, él no es culpable, es una vida completamente diferente de la de su madre y de quien lo engendró. El bebé que se está formando en el vientre de aquella mujer violada no debe pagar con su inocente vida el crimen de su progenitor: “no matarás al inocente” (Éxodo 23,7). Antes bien, el niño deberá ser educado en el temor de Dios para que sea totalmente lo contrario a su progenitor, razón por la cual el bienestar de la madre y del niño nunca está en conflicto, ni siquiera en casos de “asaltos” sexuales.

Tanto la madre como el bebé deben ser ayudados al preservarse la vida y al no perpetuarse la violencia. La mayoría de las personas asume que un aborto al menos ayudará a la víctima de violación a poner atrás el asalto y continuar con su vida. Pero al saltar a esta conclusión, estas mismas personas están adoptando





un punto de vista no realista sobre el aborto, que no es una cirugía mágica que regresa el tiempo y hace que una mujer se “desembarace”. En vez de eso, es un evento real que siempre es estresante y muchas veces traumático (Conferencia Episcopal Española, 2007).

